

**Constancia de Secretaría:** Manizales, diecinueve (19) de agosto de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte actora allegó solicitud de restitución provisional del inmueble objeto de restitución, igualmente fueron allegadas diligencia de notificación de los demandados.

De otro lado, los demandados por intermedio de apoderado judicial allegaron contestación de la demanda al igual que el soporte de consignación realizada en el Banco Agrario para el presente proceso por valor de \$532.400 indicando que corresponde al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2022.

Sírvase Proveer,



**ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO**

Oficial Mayor

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2.022)**

Dentro del presente proceso declarativo verbal sumario de restitución de inmueble dado en arrendamiento - de Local Comercial promovida por DIANA PAOLA GÓMEZ GÓMEZ, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores JHON JAIRÓ OSORIO GRAJALES Y FABIO ESTRADA ALVAREZ, el apoderado de la parte actora solicitó la restitución provisional del inmueble invocando lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 384 del C.G.P., bajo el argumento de estar haciendo unas adecuaciones en el inmueble donde se ubica el local comercial objeto de restitución, manifestando que el local se encuentra abandonado por parte del arrendatario, y que el no permitir el ingreso pone en peligro el patrimonio de la demandante al igual que la vida e integridad de las demás personas que transitan por el sector de la carrera 23.

Conforme lo expuesto por la parte actora y por ajustarse a lo previsto en el numeral 8 del artículo 384 del C.G.P. la anterior solicitud es procedente para lo cual se fija el día **viernes veintitrés (23) de septiembre de 2022 – diez de la mañana (10 a.m.)** para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble Local Comercial ubicado en la Carrera 23 No. 27-45 de la ciudad de Manizales; en la diligencia se resolverá sobre la procedencia de la restitución provisional deprecada.

De otro lado, revisadas las diligencias de notificación allegadas por la parte actora, estas no pueden ser tenidas en cuenta, toda vez que en primer lugar no fue remitida diligencia de notificación a cada uno de los demandados de forma tal que se permita tener acuse de recibido de forma individual, permitiendo tener soporte de la recepción de la citación para el respectivo computo de términos y remisión del aviso en caso de no comparecencia al despacho, lo anterior teniendo en cuenta que la

notificación a direcciones físicas deben surtirse conforme lo dispuesto en el artículo 291 y ss del C.G.P. es decir con el envío de citación y posterior aviso; sumado a lo anterior, en la citación remitida se hace referencia que la providencia que se notifica es del 5 de julio de 2022, siendo lo correcto que es del 1 de julio de 2022, se indica que la oficina del Juzgado Cuarto Civil Municipal es la 108, siendo lo correcto la 904 y el horario indicado para comparecer no corresponde al de atención del despacho ya que es de 7:30 a.m. a 12 y de 1:30 p.m. a 5 p.-m. y no de 8 a.m. a 12 y de 2 p.m. a 6 p.-m.; por lo expuesto la notificación aportada por la parte actora no puede ser tenida en cuenta.

Sin embargo, los demandados dieron contestación de la demanda por intermedio de apoderado, con lo cual y advertida la deficiencia en la notificación, sería del caso dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del CGP y tenerlo notificados por conducta concluyente a JHON JAIRO OSORIO GRAJALES y FABIO ESTRADA ALVAREZ; sin embargo, antes de ello la parte demandada debe presentar el poder en debida forma así:

Aportando el poder conferido que cumpla con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 que establece:

*“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticas y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

(...)”.

Por su parte el artículo 74 del CGP indica: El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.

El poder presentado no reúne ninguno de los anteriores requisitos, debiendo la parte demandada presentarlo en debida forma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb89faa921ed9341ea762f85644087c461322ccd3935e981bf374f538583f62**

Documento generado en 23/08/2022 05:19:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**